



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

| | |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACIÓN N° 074 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | LLENI DARLEI CEBALLOS MONSALVE CC 39.307.149 Y YERALDINE LUCAS CEBALLOS CC 1.001.024.436 |
| DEMANDADO | UGPP NIT 900.373.913-4 |
| RADICADO | 05045 31 05 001 2024 00036 00 |
| DECISIÓN | OFICIA A TRANSUNIÓN |

Se niega el embargo de cuentas bancarias solicitado, al no cumplir con lo establecido en el inciso 5° del artículo 83 C.G.P; en su lugar, se oficiará a Transunión para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del ejecutado, so pena de imponer las sanciones que establece el numeral 3 del artículo 44 C.G.P -artículo 275 C.G.P.

notificaciones@transunion.com
solioficial@transunion.com
alvarorodriguez@abogadosapr.com

CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c768f8a67753daaf60803e362e35868f85714719966a757fb1486e4104cd32d**

Documento generado en 30/01/2024 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>